



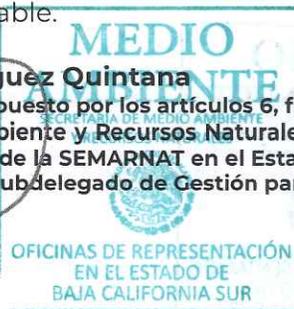
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0031/01/24 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inaj/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII.pdf





Recibi oficio original
Iridion Jossel Hdez Flores

11/06/2024
9:00 a.m.

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

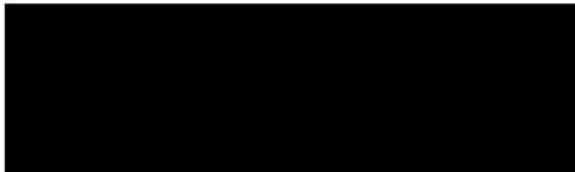
OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01109/24

Clave de Proyecto: 03BS2024MD011

Bitácora: 03/MP-0031/01/24

La Paz, B. C. S., a 05 de junio de 2024.

C. IVAN DAVID ROJAS SOTRES



PRESENTE

VISTO: Para resolver el expediente con número de bitácora **03/MP-0031/01/24** respecto del procedimiento de evaluación y resolución correspondiente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y anexos en lo sucesivo denominado como **MIA-P** de la actividad "**BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN EL RANCHO LA CUEVA**", de aquí en adelante el **proyecto**, que plantea la extracción y aprovechamiento de material pétreo en greña dentro de un polígono ubicado en el Rancho La Cueva, ubicado en las inmediaciones de la localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Arámburo, Municipio de Mulegé, B. C. S. y sometido por su representante el C. Iván David Rojas Sotres a en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado y

RESULTANDO:

I. Que con fecha 24 de enero de 2024 ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORSEMARNATBCS), el trámite **SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa con solicitud adjunta, anexos y la MIA-P** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción VII y XI, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso O y S, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37,

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN EL RANCHO LA CUEVA"

C. IVAN DAVID ROJAS SOTRES

Página 1 de 28



38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

II. Que con fecha de 29 de enero de 2024, se recibió en esta ORSEMARNATBCS el escrito del promovente, mediante el cual presentó el extracto del proyecto, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano*, con fecha del 29 de enero del 2024, atendiendo lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

III. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37, de su RLGEEPAMEIA, el 08 de febrero de 2024 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0007/24, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0007-24.pdf el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 01 al 07 de febrero de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la promovente para que ésta Oficina de Representación en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV. Que con fecha 09 de febrero de 2024, una vez integrado el expediente del proyecto, registrado con el número 03/MP-0031/01/24, se puso a disposición del público en el Centro Documental de ésta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo #1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPAMEIA.

V. Que con fecha 12 de febrero de 2024 esta ORSEMARNATBCS solicitó la Opinión Técnica de la MIA-P del proyecto a las siguientes Dependencias, con el fin de que



Handwritten signature and initials



manifestaran lo que a su derecho conviniera y con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y en los artículos 24 y 25 del RLGEPPAMEIA por medio de los siguientes oficios:

- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00254/24, dirigido a la Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur (PROFEPABCS). Dicha solicitud fue recibida en fecha 14 de febrero de 2024.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00255/24, dirigido al M. en C. Everardo Mariano Meléndez, Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Dicha solicitud fue recibida en fecha 14 de febrero de 2024.

VI. Que con fecha 26 de febrero de 2024 se recibió respuesta de parte de PROFEPABCS mediante el OFICIO NÚMERO PFFPA/10.1/8C.17.5/375/2024, con fecha 21 de febrero de 2024 con fundamento en los artículos 17,18,26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3° Inciso B, Fracción I, 40, 41, 42, 43 Fracción XXXVI,45 Fracción VII y Último Párrafo, 66, 80 Último Párrafo y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 concluyendo:

"...no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado."

VII. Que con fecha 17 de abril de 2024 se recibió respuesta a la opinión técnica por parte de CONANP mediante el OFICIO No. F00. 1. DRPBCPN. E. 192/2024 con fecha 06 de marzo de 2024 y citando:

"... esta Dirección Regional determina que el proyecto denominado BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN EL RANCHO LA CUEVA, ES COMPATIBLE toda vez que no se contrapone con los objetivos de conservación..."

VIII. Que con fecha 19 de abril de 2024 esta ORSEMARNATBCS solicitó ampliar el plazo de evaluación toda vez que se requiere de mayor análisis dicha solicitud fue notificada al promovente en fecha 23 de abril de 2024.

IX. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se han recibido observaciones, denuncias o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN EL RANCHO LA CUEVA"
C. IVAN DAVID ROJAS SOTRES
Página 3 de 23

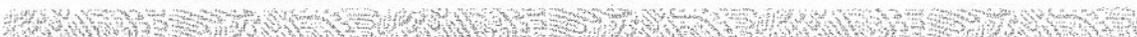
"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000. La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 595 00
www.gob.mx/semarnat



9
y



1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción VII y XI, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos O y S, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPA y esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.
2. Que esta ORSEMARNATBCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos citados, así como el Programa de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, la declaratoria y Plan de Manejo del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que la actividad extractiva para el aprovechamiento de material pétreo y para el caso particular de arena y grava de arroyo, con relación a la población local representa una fuente de empleo y derrama económica en las localidades cercanas al sitio del proyecto, lo que es compatible con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que en su Eje 3 Economía establece entre otros puntos: *impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo para generar bienestar para la población y sobre todo local*. Además, que unido al tema de desarrollo sostenible, en el Eje 2 Política Social se establece que: *el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país*, por lo que el proyecto contribuye y se relaciona en este sentido.



Handwritten signature and initials



4. Que aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2021-2027 establece en su Eje III. Reactivación económica y empleo incluyente cita que *"como partes indispensables para concebir un desarrollo económico en forma equilibrada con el desarrollo social, siendo el turismo la actividad que mueve el progreso, acompañado por las actividades económicas productivas y la promoción a la inversión."*, de tal modo que la actividad propuesta estaría contribuyendo en este aspecto. Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acción establece para la Estrategia 3.5 *Generar empleo, capacitación y vinculación laboral, estableciendo programas de incubación para emprendimientos con políticas de equidad de género, respeto a los derechos humanos, la diversidad, la no violencia en el ámbito laboral y la sustentabilidad, con el fin de incrementar el autoempleo y fomento al arraigo territorial.*

5. Que con relación al anterior, se estaría promoviendo el arraigo territorial con la oferta de empleo. Asimismo, en el tema III.11. Minería se establece que *"Por su parte, la actividad extractiva minera no concesible, relativa a agregados pétreos, como arena, grava y arcilla, aprovechados por empresas de pequeña y mediana minería, así como de minería social, asentadas principalmente en las cabeceras municipales, cuya producción, distribución y venta está dirigida al dinámico subsector de la industria de la construcción, en su mayoría presentan deficiencias de productividad y competitividad que requieren ser atendidas, mediante acciones de organización, asistencia técnica, capacitación, innovación tecnológica y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer eslabones de su cadena productiva de valor."* Por tanto, se considera que el proyecto incide en este tema. Y en el tema IV.6. Medio Ambiente y Cambio Climático, se establece como una de las Metas: *Detonar el desarrollo económico en el estado, sustentado en sinergias positivas en materia de medio ambiente.*

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en la preparación del sitio y apertura de un banco de extracción de materiales pétreos en greña dentro de un polígono con superficie de 48,000.00 m², (4.800000 ha) en dentro del predio del Rancho La Cueva, ubicado en las inmediaciones de localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Arámburo, Municipio de Mulegé, B. C. S. En la actividad a realizar no se llevarán a cabo obras permanentes dentro del proyecto, ni existen obras constructivas para la extracción; las actividades se efectuarán utilizando sistema mecanizado de extracción, carga y transporte.



Los trabajos de remoción de vegetación y extracción se efectuarán iniciando en la parte sureste de la superficie del proyecto, permitiendo conformar el banco y ejecutar las medidas de mitigación de manera ordenada. Es importante mencionar que la ejecución de remoción de vegetación (desmonte), se hará conforme las necesidades de extracción lo vayan requiriendo, para evitar dejar el suelo desprotegido por demasiado tiempo y que se ocasione erosión eólica.

B. ASPECTOS ABIÓTICOS

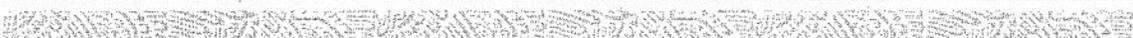
Clima: En la escala del SA bajo análisis, y con base en la clasificación de Köppen, modificada por E. García (1981) para las condiciones de la República Mexicana, se reporta la incidencia de dos tipos de clima que corresponden a: Muy seco semicálido (BW_{hw}(x')), y Seco templado (BS_{0kw}(x')).

Precipitación: A nivel SA, tenemos que los meses con mayor precipitación son septiembre y agosto con 17.7 y 17.0 mm, respectivamente; mientras que los meses con menor precipitación son mayo y junio, con 0.0 mm para ambos meses, teniendo una precipitación promedio anual de 111.6 mm.

Temperatura: En lo que se refiere a temperatura, a nivel SA, se registran las siguientes temperaturas: Temperatura máxima anual: 25.6 °C (La temperatura máxima se encuentra dentro de los 23.9 a los 35.9 °C, siendo el mes de diciembre el que presenta la temperatura más baja y el mes de agosto el que presenta la temperatura más alta). Temperatura media anual: 20.5 °C (La temperatura media se encuentra dentro de los 15.1 a los 26.9 °C, siendo los meses de diciembre y agosto los que presentan la temperatura más fría y la más cálida, respectivamente). Temperatura mínima anual: 11.4 °C (La temperatura mínima oscila dentro de los 6.3 a los 17.9 °C con el mes de diciembre y enero el más frío y los meses de agosto y septiembre los más cálidos).

Eventos Meteorológicos Extremos: El análisis de datos históricos de huracanes en el Pacífico Tropical durante el período 1949-2001 muestra que en promedio se generan 14 ciclones en esta región cada año, siendo 1992 el año en que ocurrió el mayor número (28 ciclones). Alrededor de un 52% de las tormentas tropicales pasan a categoría de huracán, esto es, alcanzan una velocidad de viento por arriba de los 117 km/h (CONAGUA, 2008).

Suelos: En el análisis del SA y tomando como referencia el Conjunto de Datos Vectorial Edafológico, escala 1:250,000 Serie II (INEGI, 2014), se observa la presencia de 6 tipos de suelo, los cuales corresponden a: Regosol Calcárico (Rgca), Arenosol arídico (Arad),



[Handwritten signature]



Fluvisol epiesquelético (FLskp), Leptosol arídico (FLskp), Calcisol arídico (Clad) y Zona urbana (ZU)

Geología: al interior del SA se desarrollan 8 tipos de rocas, correspondientes a : Arenisca (Tm(ar)), Eólico (Q(eo)), Basalto (Ts(B)), Arenisca-Conglomerado (Q(ar-cg)), Aluvial (Q(al)), Conglomerado (Q(cg)), Brecha volcánica intermedia (Ts(Bvi)) y Lacustre (Q(la)).

Fisiografía: Fisiográficamente el área del proyecto se encuentra formando parte de la subprovincia Discontinuidad Desierto de San Sebastián Vizcaíno (INEGI, 1995).

Topoformas: al interior del SA, se presentan 4 sistemas de topoformas denominados: Llanura desértica con dunas de piso rocoso o cementado y salino, Sierra alta con mesetas, Bajada con lomerío y Meseta basáltica, con base en el Diccionario de Datos Fisiográficos publicado por el INEGI (2002).

Hidrología: El área donde se pretende desarrollar el proyecto pertenece a la RH-2 Baja California Centro - Oeste, la cual se localiza en la porción norte del estado. Dentro de esta cuenca, INEGI (2006) realizó una subdivisión a nivel subcuencas, considerando esta subdivisión, el proyecto queda inmerso en la subcuenca denominada "Lago Scammon".

Hidrología subterránea: El SA se encuentra inmersa en el Acuífero 0302 Vizcaíno, tiene su localización en el extremo norte del estado de Baja California Sur, cubriendo una superficie aproximada de 11,446 km².

C. ASPECTOS BIÓTICOS

Vegetación: El Matorral desértico micrófilo que se desarrolla en el polígono del proyecto, se obtuvo un índice de completitud del 97.62% para el estrato arbóreo, 98.48% para el estrato arbustivo, 100.00% para las plantas crasas y 100.00% para el estrato herbáceo, lo que significa que con los sitios de muestreo levantados en campo es suficiente para determinar que se ha completado al menos el 99.03% de la riqueza de las especies presentes en el Matorral desértico micrófilo que se desarrolla en el área del proyecto.

Estrato arbóreo. Derivado del levantamiento de información en los 10 sitios de muestreo, para este estrato se obtuvo una riqueza de 5 especies, mediante la construcción de la curva de acumulación de especies (análisis logarítmico), usando una confiabilidad del 100.00%, se espera obtener una riqueza de 5 especies, lo que nos arroja que la riqueza obtenida contra la riqueza esperada sea idéntica.

Estrato arbustivo. Derivado del levantamiento de información en los 10 sitios de muestreo en este estrato se obtuvo una riqueza de 8 especies, mediante la construcción



94



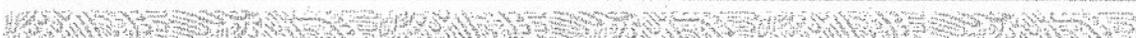
de la curva de acumulación de especies (análisis logarítmico), usando una confiabilidad del 100.00%, se espera obtener una riqueza de 8 especies, lo que nos arroja que la riqueza obtenida contra la riqueza esperada sea idéntica.

Plantas crasas. Derivado del levantamiento de información en los 10 sitios de muestreo para las plantas crasas se obtuvo una riqueza de 8 especies, mediante la construcción de la curva de acumulación de especies (análisis logarítmico), usando una confiabilidad del 100.00%, se espera obtener una riqueza de 8 especies, lo que nos arroja que la riqueza obtenida contra la riqueza esperada sea idéntica.

Estrato herbáceo. Finalmente, derivado del levantamiento de información en los 10 sitios de muestreo en este estrato se obtuvo una riqueza de 2 especies, mediante la construcción de la curva de acumulación de especies (análisis logarítmico), usando una confiabilidad del 100.00%, se espera obtener una riqueza de 2 especies, lo que nos arroja que la riqueza obtenida contra la riqueza esperada sea idéntica.

Riqueza. Dentro del levantamiento de la información de campo mediante los sitios de muestreo en la superficie cubierta por Matorral desértico micrófilo que se desarrolla en el AP de acuerdo con su forma de crecimiento se presentan los estratos arbóreo, arbustivo, plantas crasas y estrato herbáceo, registrando un total de 23 especies ($R = 23$), distribuidas en 13 familias diferentes, donde la familia Cactaceae es la más representativa con un total de 7 especies que representa el 65.33% de la riqueza total, seguida por las familias Euphorbiaceae con 3 especies que representa el 12.00% de la riqueza total, Burseraceae y Fabaceae con 2 especies cada una que representa el (5.33% de la riqueza total, respectivamente), mientras que las 9 familias restantes registraron 1 especie cada una (1.33% de la riqueza total, respectivamente).

Densidad estimada tipo y relativa. En lo que a abundancia se refiere (densidad estimada tipo y relativa); para el estrato arbóreo, se obtuvo una densidad estimada tipo de 138 ind/ha., y una densidad estimada de 662 individuos; donde de las especies registradas las más abundantes son *Jatropha cinerea* con 116 ind/ha (densidad relativa - Dr de 84.06%) y *Parkinsonia microphylla* con 15 ind/ha (densidad relativa - Dr de 10.87%). Para el estrato arbustivo, se obtuvo una densidad estimada tipo de 299 ind/ha, y una densidad estimada de 2,035 individuos; donde las especies más abundantes son:



[Handwritten signature]



Fouquieria diguetii con 106 ind/ha (densidad relativa - Dr de 35.45%), seguida por Larrea tridentata con 78 ind/ha (densidad relativa - Dr de 26.09%) y Melochia tomentosa 34 ind/ha (densidad relativa - Dr de 11.37%).

En lo que respecta a las plantas crasas, se obtuvo una densidad estimada tipo de 600 ind/ha., y una densidad estimada de 2,880 individuos; donde las especies más abundantes son: Cyllindropuntia cholla con 393 ind/ha (densidad relativa - Dr de 65.50%), y Stenocereus gummosus con 115 ind/ha (densidad relativa - Dr de 19.17%).

Para el caso del estrato herbáceo, se obtuvo una densidad estimada tipo de 84,000 ind/ha., y una densidad estimada de 403,200 individuos; donde las especies más abundantes son: Euphorbia leucophylla (densidad relativa - Dr de 73.81%) y Cenchrus palmeri (densidad relativa - Dr de 26.19%)

Altura promedio y cobertura. En lo que respecta a dominancia en altura; en la vegetación de Matorral desértico micrófilo en el estrato arbóreo de las 5 especies registradas, la especie Prosopis articulata es la dominante con una altura promedio de 2.40 m y una cobertura de 3.14 m², seguida por Jatropha cinérea con 2.04 m y una cobertura de 1.08 m².

Para el estrato arbustivo, de las 8 especies registradas, la especie Yucca capensis es la dominante con una altura promedio de 2.67 m y una cobertura de 1.50 m², seguida por las especies Fouquieria diguetii con una altura promedio de 2.42 m y una cobertura de 2.54 m² y Solanum hindsianum con una altura promedio de 1.29 m y una cobertura de 0.31 m².

Para las plantas crasas, de las 8 especies registradas, la especie Pachycereus pringlei es la dominante con una altura promedio de 3.16 m y una cobertura de 0.12 m², seguida por las especies Stenocereus gummosus con una altura promedio de 1.12 m y una cobertura de 0.90 m² y Lophocereus schottii con una altura promedio de 1.06 m y una cobertura de 0.22 m².

Finalmente, para el caso del estrato herbáceo, solamente se registró dos especies, Cenchrus palmeri es la dominante con una altura de 0.40 m y una cobertura de 0.07 m².

Índice de valor de importancia (IVI). Mediante el cálculo de la Densidad relativa (Dr), Frecuencia relativa (Fr) y Coeficiente Simple de Dominancia (CSD), se estimó el Índice de Valor de Importancia (IVI) para la asociación de Matorral desértico micrófilo que se distribuye en el área del proyecto.

94



Como resultado se obtuvo que, para el estrato arbóreo, la especie con mayor IVI es *Jatropha cinerea* (148.64) y *Parkinsonia microphylla* con (54.14).

Para el estrato arbustivo, las especies con mayor IVI son: *Fouquieria diguetii* (101.30), *Larrea tridentata* (56.87), *Yucca capensis* (52.76), *Melochia tomentosa* (25.21) y *Solanum hindsianum* (21.51).

En lo que respecta a las plantas crasas, las especies con mayor IVI son: *Cylindropuntia cholla* (96.52), *Stenocereus gummosus* (83.75) y *Opuntia molesta* (30.67).

Finalmente, para el caso del estrato herbáceo, las especies reportadas con mayor IVI es *Euphorbia leucophylla* (159.35) y *Cenchrus palmeri* (140.65);

1. En términos de riqueza, esta asociación presenta una riqueza total de 23 (**R=23**); a nivel de estratos, el estrato arbustivo y plantas crasas presenta el mayor número de especies con 8, seguido por el estrato arbóreo con 5 especies, y finalmente, el estrato herbáceo con 2 especies.

2. Respecto a especies en norma, de las 23 especies registradas, solo 2 especies se encuentra en dicho NOM, correspondientes a: *Lophocereus schottii*, la cual se encuentra en la categoría de Protección especial (Pr) y *Ferocactus townsendianus* en categoría de Amenazada (A).

3. De acuerdo con los resultados de la aplicación de los índices de diversidad, el estrato de las arbustivo es el que presenta un mayor valor de diversidad ($H = 1.67$), seguido por las plantas crasas con un ($H = 1.21$), el estrato arbóreo con un ($H = 0.59$) y por último el estrato herbáceo con un ($H = 0.57$). De acuerdo con Magurran (1988), cuando los valores de este índice son inferiores a 1.5, el área evaluada se considera de diversidad baja, en tanto que los valores entre 1.6 y 3.0 se consideran como diversidad media, y los valores iguales o superiores a 3.1 se consideran como diversidad alta, tomando en cuenta lo anterior podemos decir para el estrato **arbustivo** se obtuvo una **diversidad media**, mientras que para el estrato **arbóreo, herbáceo y plantas crasas** una **diversidad baja**.

Especies enlistadas en alguna categoría de protección.

Para determinar si alguna de las especies de flora silvestre registradas en el Matorral desértico micrófilo que se desarrolla en el SA, se encuentra en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, una vez obtenido el listado de la riqueza de especies de flora se consultó el listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna*



silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado en el DOF de fecha 30 de diciembre de 2010 (Actualizada el día 14 de noviembre de 2019). Derivado de la consulta realizada se obtuvo que de las 30 especies registradas, solamente **2** de ellas se encuentran en dicha NOM, las cuales corresponden a: *Lophocereus schottii* que se encuentran en la categoría de Protección especial (Pr) y *Ferocactus townsendianus* en la categoría de Amenazada (A).

Fauna: Debido a su posición geográfica, el Desierto de El Vizcaíno presenta un importante centro de diferenciación biológica y aunque existen pocas especies endémicas, su importancia se manifiesta por el gran número de endemismos al nivel de subespecies, principalmente mamíferos y reptiles (CONANP, 2000).

La fauna de la región del Vizcaíno podría significar un gran recurso económico para los pobladores de la región y entrada de divisas para el país. Como es el caso del borrego cimarrón, que ya lo proporciona, especie de alto valor para el turismo cinegético y ecoturístico, por otro lado, otras especies como el venado bura, con potencial productivo, requieren una revalorización, local, regional, nacional e internacional (CONANP, 2000).

Como resultado de los recorridos realizados en el área del proyecto, se obtuvo una riqueza de 19 especies de fauna silvestre (R = 19), de las cuales 15 especies pertenecen al grupo de las aves lo que representa el 79.95% de la riqueza total, 2 especies pertenecen al grupo de los mamíferos que representa el 10.53% de la riqueza total y 2 especies pertenecen al grupo de los reptiles que representa el 10.53% de la riqueza total.

Respecto a especies enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM059-SEMARNAT-2010, de las 19 especies registradas en el AP, solamente 2 de ellas se encuentran enlistadas en dicha norma, las cuales se encuentran en la categoría de Amenazada (A) y pertenecientes al grupo de los reptiles *Uta stansburiana*, *Callisaurus draconoides*.

D. ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS

Demografía: La localidad más cercana al proyecto es Heroica Mulegé, de acuerdo al último censo realizado por el INEGI esta localidad cuenta con 3,834 habitantes de los cuales 1,968 son hombres y 1,866 mujeres, esta población representa el 5.99% de la población total del Municipio de Mulegé.

Salud: En la localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo, el 74.34% de la población tiene acceso a servicios de salud, mientras que el 25.66% no cuenta con afiliación a ninguna institución de Salud; dentro de las instituciones se tiene que el



9
4



Seguro popular es la que registra un mayor número de derechohabientes con un total de 2,465, seguida por el IMSS con un total de 2,165 derechohabientes (INEGI, 2020).

Educación: De acuerdo al INEGI en la localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo se tiene un grado promedio de escolaridad de 6.75 años; así el grado promedio de escolaridad de la población masculina es de 6.80 años y para la población femenina es de 6.69 años.

Empleo: En la localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo se cuenta con una PEA de 3,130 personas, de las cuales 3,105 personas se encuentran ocupadas y 25 personas se encuentran desocupadas, teniendo con esto que el 99.20% de la población económicamente activa se encuentra ocupada.

Vivienda y servicios: La localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo cuenta con un total de 2,225 viviendas con un promedio de 4.01 habitantes por vivienda, en relación a los servicios básicos con que cuentan estas viviendas podemos decir que 1,614 viviendas cuentan con sanitarios, 1,070 viviendas cuentan con servicio de drenaje, 1,577 viviendas cuentan con energía eléctrica y 1,528 viviendas cuentan con agua entubada.

Vías de comunicación: Existe una carretera federal transpeninsular que atraviesa el municipio de norte a sur que es la principal vía terrestre de comunicación, así como una red de caminos de terracería que conecta a las diferentes rancherías con las principales localidades del municipio.

E. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE

Etapa de preparación del sitio.

Deslinde y medición del terreno

- Compactación del suelo y erosión.
- Afectación de fauna silvestre.
- Generación de empleo.
- Obtención de permisos y licencias.

Limpieza y deshierbe del área de aprovechamiento.

- Generación de polvos y ruidos.
- Erosión del suelo.
- Disminución de recarga de agua.
- Compactación del suelo.
- Afectación de fauna silvestre.



Handwritten signature and initials



- Generación de empleo.
- Obtención de permisos y licencias.
- Estética del paisaje.
- Opinión pública.

Rescate de flora y fauna silvestre.

- Cobertura y diversidad.
- Conservación del hábitat de fauna silvestre.
- Generación de empleo.
- Legislación.
- Estética del paisaje.
- Opinión pública.

Remoción de vegetación para la preparación del terreno.

- Generación de polvos y ruidos.
- Compactación del suelo.
- Cobertura y diversidad.
- Calidad del agua.
- Calidad de hábitat y desplazamiento de fauna.
- Generación de empleo.
- Legislación.
- Estética del paisaje.

Operación de maquinaria y equipo.

- Generación de polvos y ruidos.
- Compactación del suelo.
- Cobertura y diversidad.
- Desplazamiento de fauna.
- Generación de empleo.
- Estética del paisaje.
- Opinión pública.

Disposición de residuos.

- Generación de polvos y ruidos.
- Calidad del suelo.
- Fauna nociva.
- Generación de empleo.
- Estética del paisaje.

9
4



- Legislación.
- Opinión pública.

Etapa de operación y mantenimiento

Extracción del material

- Generación de polvos y ruidos.
- Compactación del suelo.
- Modificaciones en su cauce natural.
- Afectación de fauna silvestre.
- Generación de empleo.
- Estética del paisaje.
- Preocupación por las posibles afectaciones al medio ambiente.

Carga y acarreo de material

- Generación de polvos y ruidos.
- Compactación del suelo.
- Afectación de fauna silvestre.
- Generación de empleo.
- Presencia de elementos extraños.
- Desgaste de las vías actuales.
- Preocupación por las posibles afectaciones al medio ambiente.

Operación de maquinaria

- Generación de polvos y ruidos.
- Compactación del suelo y erosión.
- Afectación de fauna silvestre.
- Generación de empleo.
- Presencia de elementos extraños.
- Preocupación por las posibles afectaciones al medio ambiente.

Limpieza del sitio

- Generación de polvos y ruidos.
- Modificaciones en su cauce natural.
- Afectación de fauna silvestre.
- Generación de empleo.
- Presencia de elementos extraños.
- Preocupación por las posibles afectaciones al medio ambiente.



Disposición de residuos sólidos y líquidos

- Generación de polvos y ruidos.
- Compactación del suelo.
- Fauna nociva.
- Generación de empleo.
- Manejo de residuos.
- Eliminación de residuos del proceso.
- Desgaste de las vías actuales.
- Aceptación de las actividades del proyecto.

F. MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

Los impactos adversos más importantes que se identificaron para esta etapa del proyecto fueron significativos y moderadamente significativos, los cuales pueden ser fácilmente prevenidos o son factibles de mitigar.

Disminución de la calidad del suelo

- Efectuar riegos frecuentes con agua tratada para mantener húmeda las áreas de trabajo para evitar la generación de polvos.
- Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.
- Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades del proyecto.
- Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
- Realizar el manejo y disposición final de los residuos líquidos resultantes de las actividades preparativas del sitio.
- Previo a cualquier inicio de actividades se realizarán recorridos por las áreas del proyecto, con la finalidad de ejecutar actividades de ahuyentamiento, y cuando sea necesario captura y/o translocación de fauna silvestre, con la finalidad de que sea rescatada a superficies con mayor estado de conservación.





Afectación de los sitios de paso de fauna silvestre.

- Impartir pláticas con los grupos de trabajo sobre la importancia y respeto a la fauna que se identifique durante las actividades; así como técnicas de manejo de fauna silvestre para la protección de la fauna silvestre y del mismo trabajador.
- Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.
- Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se establecerán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos.
- Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de llevar a cabo las actividades del proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna que se identifique durante estas actividades; así como técnicas de manejo de fauna silvestre para protección de la fauna silvestre y del mismo trabajador.
- Se procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabajó para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.

Disminución en la calidad del aire por la generación de polvos

- Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.
- Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente.
- Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades preparativas del proyecto.

Afectación a la calidad paisajística

- Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.

ETAPA DE OPERACIÓN

94



Durante la etapa de operación, los impactos adversos identificados importantes (significativos), son producidos por las actividades de excavación, carga y acarreo del material aprovechado (material en greña), los cuales son factibles de mitigar.

Disminución de la calidad del suelo

- Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que se encuentre trabajando dentro del proyecto.
- Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la operación.
- Realizar el manejo y disposición final de los residuos resultantes de las actividades preparativas del sitio.
- Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.
- Efectuar riegos frecuentes con agua tratada, en aquellas áreas de suelo desnudo que hayan sido sujetas de despalme, para evitar la erosión del suelo.
- Acondicionar un sitio para el resguardo de maquinaria y equipo.

Afectación de los sitios de paso de fauna silvestre

- Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de ejecutar las actividades del proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna que se localice durante estas actividades.
- Se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente.
- Se ejecutarán acciones de ahuyentamiento, captura y/o translocación de fauna silvestre en una superficie de 4.800 ha.
- Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se establecerán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos.

Disminución en la calidad del aire.

- Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su

90
4



posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.

- Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades de excavación.
- Se deberá solicitar a los contratistas apagar los motores que utilizan diésel y/o gasolina cuando los equipos no estén activos. Del mismo modo, para los camiones de transporte de cualquier tipo de material, será necesario apagar los motores cuando los tiempos de espera para cargar o descargar sean mayores a 5 minutos.

Afectación a la calidad paisajística.

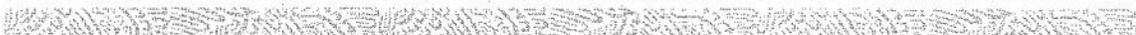
- Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
- Se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente.

Disminución en la calidad del aire

- Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.
- Los vehículos encargados del transporte de materiales deberán estar cubiertos siempre con lonas para evitar la dispersión de polvos.
- Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
- Se establecerá horario de actividades diurno para disminuir las molestias a la fauna silvestre y a los pobladores de la región con el incremento en los decibeles del ruido.

G. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

Con relación a la superficie y plazo solicitado por el promovente que corresponden a 48,000 m² (4.800000 ha) y con un plazo de extracción de 20 años, esta ORSEMARNATBCS considera que puede ser viable siempre y cuando se ejecuten las medidas de prevención, mitigación y compensación a los aspectos bióticos particularmente la flora nativa.





Con base en el análisis integral de la MIA-P y toda vez que cumple con la descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente conforme con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA. Asimismo, cumple con el contenido total de información la manifestación de impacto ambiental y se refiere a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9 del RLGEOPAMEIA y al contenido indispensable de los VIII capítulos conforme lo establecido en el artículo 12 del mismo Reglamento.

6. Que dadas las características del predio del proyecto de extracción de materiales pétreos en greña son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, en el sentido de que el sitio del proyecto no obstante existe vegetación forestal, se prevé que los impactos ambientales adversos serán factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales adversos más significativos se prevén se generarán durante todas las etapas del proyecto que consiste en la extracción de los materiales pétreos, siempre y cuando el promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del proyecto.

7. Que el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 3 (UAB-3) Sierra de la Giganta del instrumento normativo regional: *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)*, la cual establece estrategia compatible con minería sustentable cumpliendo así conforme lo establece el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA.

8. Que el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de los límites del instrumento normativo: Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y particularmente en la Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales conforme su Programa de Manejo y esta subzona establece: "*Aprovechamiento de bancos de material*" por tanto es compatible con las disposiciones de dicho instrumento

Handwritten signature and initials



y del anterior citado, cumpliendo así conforme lo establece el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA.

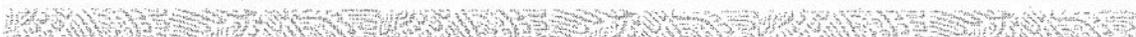
9. Que para el sitio del proyecto e inmediaciones no están establecidos instrumentos normativos locales referentes a Desarrollo Urbano que definan los usos de suelo de tal modo que en este sentido no es aplicable estos instrumentos conforme lo establece el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA.

10. Además, con base en la ubicación, dimensiones, características o alcances del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en tanto se dé cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en la presente Resolución. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción VII y XI, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos O y S, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la MIA-P para el proyecto denominado **“BANCO DE EXTRACCION DE MATERIALES EN EL RANCHO LA CUEVA”**, ubicado en el Municipio de Mulegá, B. C. S.





SEGUNDO. Esta Autorización de Manera Condicionada para la actividad que consiste en el Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en Zonas Áridas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno para un polígono con superficie total de **48,000 m² (4.800000 ha)** para un periodo de 10 años.

TERCERO. Se autoriza el polígono de superficie de **48,000.00 m² (4.800000 ha)** cuyos vértices deberán delimitarse en campo por medio de mojoneras permanentes y cuyas coordenadas UTM, Z12N, WGS84 se muestran en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN EL RANCHO LA CUEVA"		
COORDENADAS UTM, Z12N, WGS84		
V	X	Y
1	268,548.7519	3,061,743.0526
2	268,746.4857	3,061,773.0754
3	268,782.4843	3,061,535.7905
4	268,584.7505	3,061,505.7678
SUPERFICIE= 48,000.00 m ²		

Las mojoneras permanentes deberán ser colocadas previo al inicio de la actividad con el fin de que funcionen además de delimitación del polígono autorizado, como instrumento de control y facilitar la vigilancia ambiental y apoyo en la inspección por la autoridad competente en su momento. Se recomienda que dichas mojoneras temporales sean utilizadas además como punto de control de las mediciones que deberán considerarse para conformar el Informe que se cita más adelante. Asimismo, sean utilizadas como georreferencia para la toma de las evidencias fotográficas que forman parte de dicho Informe.

CUARTO. La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **10 (diez) años** (10 años), para cubrir las diferentes etapas propuestas por el promovente iniciando a partir de la recepción del presente resolutivo.

QUINTO. Previo al inicio de las actividades deberá obtener la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales conforme la legislación forestal vigente. Además de obtener la Autorización para la operación que le compete emitir a la autoridad local del Gobierno del Estado de B. C. S.

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN EL RANCHO LA CUEVA"
C. IVAN DAVID ROJAS SOTRES
Página 21 de 23

[Handwritten signature]



SEXTO. La vigencia de proyecto por los 10 años adicionales podrá ser renovada a solicitud del promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta ORSEMARNARTBCS previo del término de su vigencia.

SÉPTIMO. Si durante la actividad extractiva se generaran afectaciones por fenómenos extraordinarios o cualquier otra causa, deberá ser suspendida dicha actividad y remediar las consecuencias.

OCTAVO. La ejecución del proyecto deberá sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

I. Deberá dar cabal cumplimiento al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en la MIA-P. Particularmente en el Programa de Rescate y Reubicación de Flora Nativa, el cual deberá ser adjuntado en el primer Informe Anual correspondiente y con base en lo que establezca la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales citada.

II. Deberá realizar el rescate y reubicación de flora nativa de manera paulatina conforme los requerimientos de superficie y avance del proyecto. Los sitios de reubicación de ejemplares deberán ser permanentes, debiendo llevar el registro de supervivencia correspondiente.

III. No se autoriza: El uso de explosivos, el derribo de arbolado, el aprovechamiento de individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición, abandonar material residual de manera que obstruya el flujo natural durante la temporada de lluvias y el uso de productos químicos y la quema de materiales.

IV. Esta Resolución se refiere únicamente a los **aspectos ambientales** originados por la ejecución del Proyecto que consistirá en la extracción de materiales sedimentarios tipo arena y grava en un polígono dentro del Rancho La Cueva, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.



[Handwritten signature]



V. Asimismo, se reconoce la importancia de la ubicación del proyecto respecto a ANP Reserva de la Biosfera El Vizcaíno por lo que esta Autorización de Manera Condicionada se restringe al polígono. Lo anterior considerando que la actividad además representa fuente de empleo temporal a la población local que forma parte del sistema ambiental que requieren ser tomados en cuenta conforme los planes de desarrollo aplicables vigentes de tal modo que exista equilibrio entre los objetivos del progreso económico, bienestar social y funcionamiento de los ecosistemas.

VI. Previo al vencimiento del plazo autorizado y para estar en posibilidades de emitir la ampliación de vigencia posterior, se deberá presentar **Informes Anuales** para el plazo otorgado pormenorizado de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Asimismo, presentarlo a la PROFEPABCS.

VII. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el RESUELVE PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente a esta ORSEMARNATBCS, en los Términos previstos en los artículos 6° y 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta ORSEMARNATBCS, previo al inicio de las actividades de proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización

VIII. El promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta ORSEMARNATBCS determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

IX. De conformidad con los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el RESUELVE PRIMERO SEGUNDO y TERCERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio

P
9
u



de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

X. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido en el CONSIDERANDO correspondiente del presente.

XI. De conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del RLGEPPAMEIA que establece que la realización de la actividad de cual se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Oficina de Representación determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo establecido en la presente Resolución conforme las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Durante las actividades de extracción del material pétreo, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término correspondiente del presente.



2. Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 6 trabajadores. Deberá darle mantenimiento periódico para evitar contaminación por derrame de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua.
3. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
4. Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
5. El promovente deberá efectuar adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos y los considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante Todas las etapas del proyecto y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades locales competentes. Deberá evitar la dispersión de los mismos por mal manejo y que puedan ser arrastrados hacia el medio costero y marino.
6. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.
7. Se prohíbe realizar cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el polígono autorizado y en la totalidad polígono para evitar contaminación del suelo y agua que pudiera ser transportado hacia el medio marino.
8. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o grises o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos, sanitarios y/o fecales o inorgánicos: detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos.
9. La totalidad de área del proyecto deberá mantenerse libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.
10. Queda estrictamente prohibido colocar contenedores para almacenar combustible hidrocarburos, sustancias o residuos peligrosos.
11. Previo a la Etapa de Abandono del Sitio, se deberá acondicionar el sitio del Proyecto para evitar obstruir el flujo natural de la escorrentía. Deberá presentar ante esta ORSEMARNATBCS, un Programa de Restitución Ecológica en el que se describan las



[Handwritten signature]



actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual: forma el caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

NOVENO. La presente Resolución a favor del Promovente es PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA en el caso dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente Resolutivo.

DÉCIMO. Serán nulos en pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

UNDÉCIMO. El Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.



[Handwritten signatures and initials]



DUODÉCIMO. La ORSEMARNATBCS a través de la PROFEPABCS vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 35, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

DECIMOTERCERO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DECIMOCUARTO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3°, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO. Si derivado de las actividades que realice el promovente, durante el desarrollo del proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños e cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del proyecto ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

DECIMOSEXTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOSÉPTIMO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.



[Handwritten signature]



DECIMOCTAVO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMONOVENO. NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Iván David Rojas Sotres promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus acreditados a los C. C. Ismael Arámbula García, Eber Rodríguez Flores, Yeriley Hernández Garnica y/o Iridian Yossel Hernández Flores en su carácter de autorizados. Al teléfono [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**



M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS/vmmv

- C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p.- Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

